

dad de seguir promoviendo dichos estudios, incluidas cuestiones concretas como la relación entre la delincuencia y determinados factores socioeconómicos, por ejemplo, la transmisión de valores sociales y los cambios en las funciones de la familia, como problemas concretos respecto de los datos sobre delincuencia y justicia penal, a la luz del segundo estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, y del propuesto manual de reunión y análisis de datos sobre la delincuencia;

3. *Pide* al Secretario General que presente al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su noveno período de sesiones un informe sobre la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de la evolución socioeconómica y el desarrollo;

4. *Pide también* al Secretario General que mantenga y desarrolle la base de datos de las Naciones Unidas sobre delincuencia mediante la prosecución de estudios quinquenales sobre tendencias delictivas, funcionamiento de sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, y que informe periódicamente al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre los progresos realizados;

5. *Pide además* al Secretario General que elabore proyectos concretos de cooperación técnica para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten en la reunión y el análisis de datos sobre justicia penal.

*21a. sesión plenaria
25 de mayo de 1984*

1984/49. Tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal¹¹⁷,

Teniendo presente la resolución 9 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹¹⁸, relativa a las necesidades especiales de las reclusas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal;

2. *Reafirma* la resolución 9 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y en especial su párrafo 4, en el que se solicitó que en los próximos congresos y en sus reuniones preparatorias, así como en los trabajos del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, se dedicara tiempo al estudio de la mujer delincuente y víctima;

3. *Decide* que la cuestión del tratamiento equitativo de la mujer en el sistema de justicia penal y la cuestión de la situación de la mujer como víctima de delitos se incluyan en el programa provisional del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹¹⁹ en relación con los temas titula-

¹¹⁷ E/AC.57/1984/15.

¹¹⁸ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

¹¹⁹ Véase la resolución 1982/29 del Consejo, párr. 1.

dos "Procesos y perspectivas de la justicia penal en un mundo en evolución" y "Víctimas de delitos", respectivamente;

4. *Pide* al Secretario General que presente al Séptimo Congreso informes sobre las dos cuestiones mencionadas.

*21a. sesión plenaria
25 de mayo de 1984*

1984/50. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la pena capital que figuran en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²⁰, en particular en el párrafo 1 del artículo 2 y en los artículos 6, 14 y 15 de ese instrumento,

Recordando la resolución 38/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, la Asamblea expresó su profunda alarma por el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 36/22 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, en la que se pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examinase ese problema con miras a formular recomendaciones,

Recordando además la resolución 1983/24 del Consejo, de 26 de mayo de 1983, en la que el Consejo decidió que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia siguiese estudiando la cuestión de las penas de muerte que no satisficieran las salvaguardias y garantías jurídicas mínimas reconocidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros instrumentos internacionales, y acogió con beneplácito la intención del Comité de que esa cuestión se examinara en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la labor efectuada por la Comisión de Derechos Humanos y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en las esferas de las ejecuciones arbitrarias o sumarias, incluidos los informes del Relator Especial¹²¹,

Considerando las opiniones y observaciones pertinentes del Comité de Derechos Humanos, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando su preocupación por la trágica frecuencia de las ejecuciones arbitrarias o sumarias en el mundo,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre las ejecuciones arbitrarias o sumarias¹²²,

Guiado por el deseo de seguir contribuyendo al fortalecimiento de los instrumentos internacionales relacionados con la prevención de las ejecuciones arbitrarias o sumarias,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre las ejecuciones arbitrarias o sumarias;

2. *Condena enérgicamente y deplora una vez más* la brutal práctica de las ejecuciones arbitrarias o sumarias en diversas partes del mundo;

3. *Aprueba* las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de

¹²⁰ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

¹²¹ Véanse E/CN.4/1983/16 y Add.1; E/CN.4/1984/29.

¹²² E/AC.57/1984/16.

muerte, recomendadas por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y que figuran como anexo a la presente resolución, en el entendimiento de que no serán invocadas para demorar o impedir la abolición de la pena capital;

4. *Invita* al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examinen dichas salvaguardias con miras a establecer un mecanismo de ejecución, en el marco del tema de su programa provisional¹²³ titulado "Formulación y aplicación de criterios y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal".

21a. sesión plenaria
25 de mayo de 1984

ANEXO

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

1. En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.

2. La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.

3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.

4. Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

5. Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²⁴, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso.

6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.

7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.

8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.

9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

1984/51. Cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 36/21 de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea exhortó al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que prestaran mayor apoyo a los programas de asistencia técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal y alentaran la cooperación técnica entre países en desarrollo,

¹²³ Véase la resolución 1982/29 del Consejo, párr. 1.

¹²⁴ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Recordando también la resolución 35/71 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, en la que la Asamblea apoyó la Declaración de Caracas, anexa a esa resolución, en que se subrayaba que deberían tomarse las medidas adecuadas para reforzar, cuando fuera pertinente, las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas relativas a la prevención del delito y al tratamiento del delincuente y muy especialmente las actividades a nivel regional y subregional,

Recordando además la resolución 1979/20 del Consejo Económico y Social, de 9 de mayo de 1979, en la que el Consejo, tomó nota, entre otras cosas, del creciente número de países que habían manifestado que se necesitaban servicios interregionales y de asesoramiento técnico que sirviesen para ayudar a los gobiernos en la planificación y puesta en práctica de sus estrategias de prevención de la delincuencia, y la resolución 1979/21 del Consejo, de 9 de mayo de 1979,

Convencido de la importancia decisiva de la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, tanto entre los países en desarrollo como entre éstos y los países desarrollados,

Consciente de las dificultades financieras y de otro tipo que muchos países encuentran en sus esfuerzos por introducir políticas eficaces y humanitarias de prevención del delito,

Reconociendo la función decisiva que desempeñan los institutos regionales de investigación y capacitación de las Naciones Unidas para apoyar con eficacia diversas formas y modalidades de cooperación técnica, pese a las graves limitaciones financieras y presupuestarias,

Reconociendo también la importante función del Instituto de Investigación de las Naciones Unidas para la Defensa Social en los esfuerzos de las Naciones Unidas para fortalecer las investigaciones en un marco interregional,

Consciente de que los institutos regionales e interregionales existentes dependen en gran medida del apoyo financiero que prestan los países huéspedes,

Observando que en 1981 se restableció el puesto de Asesor Interregional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Consciente de que, desde el nombramiento de un Asesor Interregional en julio de 1982, los gobiernos de países en desarrollo han solicitado sus servicios de asesoramiento en cincuenta y seis ocasiones,

1. *Toma nota* de las recomendaciones sobre la cooperación regional e internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal contenidas en las resoluciones aprobadas por las reuniones preparatorias regionales del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente correspondientes a Asia y el Pacífico¹²⁵, América Latina¹²⁶, África¹²⁷ y Asia occidental¹²⁸;

2. *Toma nota también* de que la Reunión Preparatoria Regional Africana, en su resolución sobre cooperación interregional, regional y subregional en materia de prevención del delito y justicia penal¹²⁷, expresó su grave preocupación por el retraso en la creación de un instituto regional africano sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente;

3. *Subraya* la utilidad de la cooperación regional, tal como la han fomentado el Instituto Latinoamericano de

¹²⁵ A/CONF.121/RPM/2 y Corr.1, sección II.

¹²⁶ A/CONF.121/RPM/3, anexo III.

¹²⁷ A/CONF.121/RPM/4, anexo III.

¹²⁸ A/CONF.121/RPM/5, sección II.